

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SURNS-05 “ARROYO DE ENMEDIO NORTE”, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA. (EA/MA/67/21)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo duodécimo del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su Disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su Disposición final quinta, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 1/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto del Plan es la Sectorización y Ordenación del sector SURNS-O5 “Arroyo de Enmedio Norte” definido así por el PGOU de Estepona. La aprobación del Plan de Sectorización supondrá el cambio de categoría a Suelo Urbanizable Ordenado pasando a denominarse SURS-O9.

Los datos recogidos por el vigente PGOU de Estepona, en la ficha urbanística del sector SURNS-O5, establecen una superficie de 202.840 m², con una edificabilidad comprendida entre 0,10 y 0,45 m²/m²s, con uso residencial, en tipología unifamiliar exenta y pueblo mediterráneo. Además, se establece una reserva del 30% de la edificabilidad residencial para vivienda protegida.

En primer lugar, se corrige la superficie del sector contemplada en el PGOU, que pasa a ser de 206.342,40 m².

La alternativa seleccionada propone para el desarrollo del sector un índice de edificabilidad de 0,10 m²/m²s, resultando una edificabilidad de 20.634,24 m². La densidad resultante es de 5,28 viviendas por hectárea. El uso global de sector será residencial, en tipologías unifamiliar exenta y pueblo mediterráneo, para un total de 109 viviendas.

El plan de sectorización y ordenación establece una superficie de espacios libres de 20.638,08 m², y 2.591,34 m² para equipamientos públicos.

El artículo 40.2 a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su redacción anterior a la modificación operada por la Disposición final quinta de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, de aplicación en este caso, como se ha expuesto anteriormente, de acuerdo con su Disposición transitoria tercera, recoge que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria “*Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales*”.

El Plan de Sectorización del Sector SURNS-O5 “Arroyo de Enmedio Norte” es un instrumento de planeamiento general que se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental*, razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 17 de diciembre de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Estepona de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Sectorización del Sector SURNS-O5 “Arroyo de Enmedio Norte”. A la misma se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Plan fechado en noviembre de 2021, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*.
- Documento Inicial Estratégico, fechado en noviembre de 2021, que se ajusta al índice y contenidos mínimos que se señalan, para dicho documento, en el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

El 5 de abril de 2022 se emite, por la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, Resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 2/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Estepona. Del estudio de dicha documentación se comprueba que el Plan de Sectorización del Sector SURNS-05 “Arroyo de Enmedio Norte” se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas.	26-07-2022
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Bienes Culturales	-
Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	
Departamento de Calidad del Aire	09-05-2022
Departamento de Residuos	29-09-2022
Servicio de Gestión del Medio Natural	22-06-2023

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, así como en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 4/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmR823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 5/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLBD2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el caso que nos ocupa, el documento inicial estratégico formula y analiza tres alternativas de sectorización y ordenación detallada, incluyendo la alternativa cero. En el Anexo I del presente documento se incorpora un resumen del estudio de alternativas contenido en el documento inicial estratégico.

El documento inicial estratégico **no ha entrado en la definición de parámetros o indicadores para la valoración de las alternativas consideradas desde un modelo cuantitativo**, sino que se ha enfocado en un análisis y valoración del cumplimiento, por cada una de ellas, de los objetivos definidos para el planeamiento urbanístico.

De acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, el estudio ambiental estratégico **deberá profundizar en la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en el apartado de identificación y valoración de impactos, **incluirá el examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, así como la exposición de los motivos de la selección de la alternativa elegida** y la descripción de la forma en que se realizó la evaluación. Esto se hará mediante una valoración sistemática de las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas en base a los criterios definidos para la consecución de los fines de la innovación y de los objetivos ambientales del planeamiento.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: impactos sobre la climatología, análisis geológico geotécnico, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna, análisis socioeconómico, espacios naturales y vías pecuarias, además de los que inciden en el cambio climático, a los que se dedica un apartado en exclusiva. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 6/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre*, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 9 de mayo de 2022 por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial. De acuerdo con el mismo, se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones en materias de su competencia:

Contaminación acústica

En lo concerniente a los aislamientos acústicos deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 del referido Decreto 6/2012 referente al diseño las edificaciones que se destinen a los usos mas sensibles en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV aplicable al espacio interior habitable frente a las fuentes de ruido.

Por otra parte se deberán realizar una serie de mediciones “in situ” de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

Contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 7/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmR823YDCSKUXF6KLBD2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.4.- En materia de residuos y suelos contaminados

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial en Málaga el 29 de septiembre de 2022, el cual recoge las siguientes consideraciones:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de las obras realizadas derivadas del presente PLAN DE SECTORIZACIÓN SURNS-05 "ARROYO DE ENMEDIO NORTE", se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del artículo 27.3 del Ley 7/2022, de 8 de abril.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 8/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLBD2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una *fianza o garantía financiera equivalente*, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 9/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmR823YDCSKUXF6KLBD2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar una actividad potencialmente contaminante del suelo según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero, referente a Planeamientos y Desarrollos Urbanísticos sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que se contemplen cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, deberán aportar un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 10/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.5.-En materia de Aguas

El informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con fecha 26 de julio de 2022, del que se aneja copia con el presente documento de alcance, recoge las siguientes consideraciones:

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes. Red hidrográfica

Tal y como ya se ha dicho, el sector objeto del plan se halla en la zona entre dos ríos: el Arroyo Vaquero y el Arroyo de Enmedio.

Sector ubicado en el Distrito Hidrográfico del Mediterráneo.

Arroyo de Vaquero, el cual se encuentra situado, en su posición más próxima al Sector SURNS-O5, a una distancia de 335 metros. Discurre en dirección norte-sur hasta desembocar en el mar Mediterráneo.

Arroyo de Enmedio, situado a aproximadamente 140 metros al este del sector SURNS-O5. Nace a 2,8 km al norte del ámbito de estudio y discurre en dirección norte-sur, hasta desembocar en el mar Mediterráneo.

Sin embargo parece que en el sector pudiera existir alguna vaguada, o curso fluvial menor, que deberá de ser valorado para determinar si tiene o no la consideración de cauce privado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En concreto este precepto dispone:

“1. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.

2. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.”

No se ve el sector afectado por las zona de protección de estos cauces.

Estudiada la inundabilidad, tampoco se detecta afección

Masas de aguas subterráneas.

La masa de aguas subterránea mas cercana reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, la denominada Marbella - Estepona con código n.º ES060MSBT060.040 encontrándose con un Estado Global en “Mal estado”.

El artículo 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 11/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLBD2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable medidas que atienden las fases de prevención, protección, preparación y recuperación y revisión tras las inundaciones.

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las Demarcaciones Internas de Andalucía fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 20 de octubre de 2015 y por el Consejo de Ministros el 15 de enero de 2016, mediante Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

El principal impacto que se observa vendría dado por el aumento del consumo hídrico, con motivo del aumento del área residencial, por lo que el municipio deberá contar previamente con los recursos necesarios para satisfacer estas demandas.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 12/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmR823YDCSKUXF6KLBD2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que:

“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que:

“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

f) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 13/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLBD2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º 1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. La ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando Zona de Flujo Preferente y Vía Intenso Desagüe, resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

4.6.- En relación con el medio natural

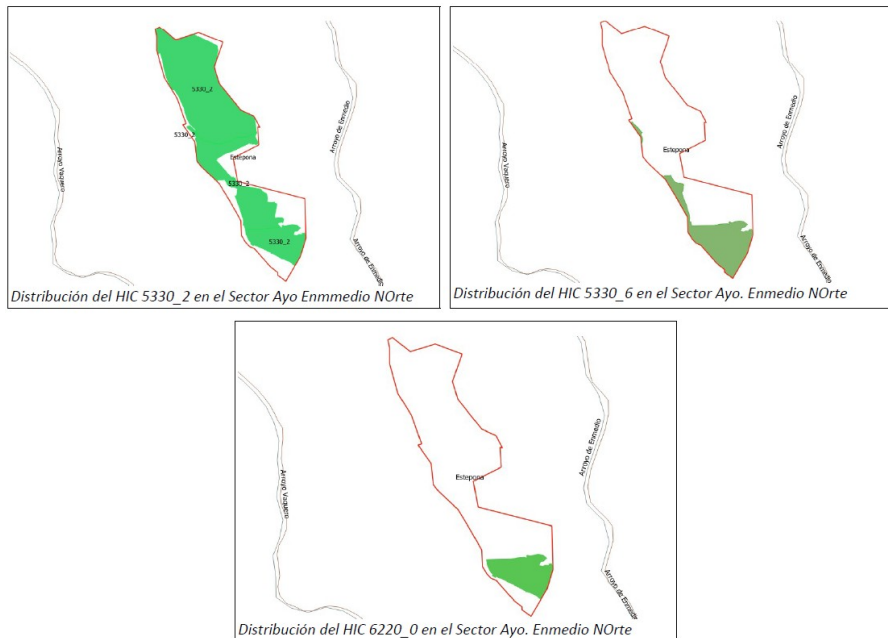
En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 22 de junio de 2023 por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, donde informan desde los diferentes departamentos del Servicio lo siguiente :

Análisis de afecciones

a) Hábitat de Interés Comunitario: Se ha efectuado revisión del ámbito del Sector UP R5 teniéndose en cuenta la distribución de los Hábitats de Interés Comunitario oficial aprobada y

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 14/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmR823YDCSKUXF6KLBD2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

actualizada 'IRHICA 2022' referida al ámbito de planificación. En esta revisión se detectan los hábitats de interés comunitario expuestos a continuación en el plano y en la tabla, expresándose la extensión dentro del ámbito y el grado de cobertura:



Respecto a las extensiones de los distintos hábitats, son los hábitats 5330_2, 5330_6 y 6220_0 (*) los que se presentan. El hábitat de matorral termófilo mediterráneo (5330_2) es el que ocupa una mayor superficie con más de 16 Ha., simultaneándose en el cono sur del sector con los otros dos hábitats. Estos dos ocupan unas extensiones notablemente menores, estando el 5330_6 en el entorno de 4 Ha. Y el pastizal en algo más de dos hectáreas y media. **En su conjunto está afectado en algo más de 19 Ha. Por algunos de los hábitat de interés comunitario detectados. Esto representa más del 95% del ámbito cubierto por algún hábitat de matorral esclerófilo o formaciones de herbosas. De transformarse esta superficie supondría una pérdida cuantitativa a la totalidad de los hábitats andaluces del 0,0006%.**

Si tenemos en cuenta por tipo de hábitats, la cuantificación de la zona a transformar para el total de hábitats de 5330_2 Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion) (HIC 5330_2) representa un 0,005 a nivel andaluz, siendo el 0,0197 % la pérdida provincial.

En el caso de los matorrales de sustitución termófilos especialmente ricos en endemismos (HIC5330_6) la disminución que provocaría a la representación total andaluza para este hábitats sería del 0,0014%, y del 0,0067 % a escala provincial.

Por último, el HIC 6220_0 "pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (Trachynietalia distachyae)", la extensión de este terreno contribuye en un 0,0008% en el total de la representación de este singular herbazal en Andalucía y en un 0,0096% para la provincia de Málaga.

b) La vegetación actual se describe en el documento inicial estratégico queda representada por una zona donde podemos diferenciar con carácter general una vegetación representada por un lentiscal

(*Pistacea lentiscus* L.), formando asociaciones con un espinar (*Calicotome villosa*), con palmitos (*Chamaerops humilis*), acebuchal (*Olea europea* var. *sylvestris*) en muchos casos todas ellas combinadas y, en función de su exposición y del sustrato en donde se asientan, representadas en diferentes densidades y portes.

Relativo a la flora protegida y de interés (FAME), integrado en el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada, no aparece ninguna especie protegida.

c) Respecto a la fauna amenazada y protegida, la localización no se encuentra asociada a ningún taxón de fauna de carácter protegido que residan permanentemente dentro de los límites del sector.

Se menciona que el sector se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación de aves necrófagas, en concreto, del alimoche (en peligro de extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas). De este grupo de aves y debido a su vulnerabilidad a los tendidos eléctricos se debe mencionar que la zona se incluye dentro del ámbito de aves necrófagas y concretamente en los corredores del águila real, alimoche, águila bonelli, águila imperial, cernícalo, milano real, quebrantahuesos barbudo y buitre leonado.

Se ha de mencionar, que el ámbito tiene cierto interés para pequeños quirópteros (murciélagos). De manera general, la existencia de edificaciones antiguas pueden propiciar la adopción de oquedades en éstas como refugio de quirópteros, aves nocturnas y reptiles, por lo que se debe prestar atención especial antes de la realización de las demoliciones.

d) Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011” para la provincia de Málaga, no se han encontrado en la localización.

Conclusiones

De manera general, sobre el sector se concluye que los recursos ambientales más importantes encontrados en la localización son los hábitats de interés comunitarios. Tal como se ha mencionado en el anterior análisis la extensión total de los hábitats contenidos supera las 19 hectáreas del total de 20,6 hectáreas que tiene el sector.

De entre ellos se destaca tanto el hábitat de matorral mediterráneo esparragal 5330_2 por su extensión a lo largo del sector (16 hectáreas) y, por tener carácter prioritario, el pastizal 6220_0 (2,6 hectáreas). Se entremezclan a estos el matorral de regresión rico en endemismos HIC 5330_6.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de hábitats de interés comunitario, **deberá respetarse la distribución de los hábitats de interés comunitario en el ámbito. En caso de imposibilidad** de realización de la misma sin producir afección a dichos hábitats, **se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito del plan parcial o del término municipal**, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Las compensaciones pueden ser de dos formas, in situ (fuera del lugar original pero dentro del ámbito de planificación) y ex situ (fuera del ámbito de planificación pero dentro del mismo término municipal). En caso de plantear una compensación in situ, para que pueda aprobarse la planificación, **la extensión planteada no podrá resultar inferior a las superficies que actualmente aparecen**. En el caso de plantearse una compensación ex situ, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas previsibles que se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. En cualquier caso, las compensaciones deberán

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 16/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el lugar original, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen los hábitats.

Las zonas verdes diseñadas para la alternativa 2 (seleccionada) contienen poco más de 2 Hectáreas, por lo que no son suficientes para albergar la extensión ocupada por los hábitats de interés comunitario, dejando por resolver las medidas para su conservación. El documento inicial estratégico identifica y describe los hábitats y sus cartografías, sin aportar ningún otro estudio de interpretación y de diagnóstico, ni proponer compensaciones de tipo in situ o ex situ.

4.7.- En materia de cambio climático

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. Para ello, se establecerán unas disposiciones concretas, muy específicas para la actuación o las infraestructuras que se prevea desarrollar, evitándose expresiones que conduzcan a una ambigüedad – del tipo “se fomentará”, “se podrá estudiar”, “siempre que sea posible” – que imposibilite la exigencia posterior de que todas las medidas previstas se ejecuten. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión *a posteriori* de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía. Deberá justificarse la coherencia del instrumento de ordenación con el Plan Andaluz de Acción por el Clima, pasará indefectiblemente por el conjunto de medidas que garanticen una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, así como por el incremento de la capacidad de sumidero del ámbito de actuación, siendo éste otro de los pilares esenciales del programa de mitigación del Plan Andaluz de Acción por el Clima. El incremento de la capacidad de sumidero deberá, por consiguiente, justificarse mediante el aumento de la biomasa en

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 17/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

el ámbito de actuación – o incluso en otra parcela cuya idoneidad se acredite de manera adecuada – mediante la plantación de arbolado en una densidad suficiente como para secuestrar carbono atmosférico en unos términos cuantitativos que resulten apreciables. Será, pues, preciso, que se detalle, tanto en el texto de la documentación ambiental como en la cartografía anexa, con qué taxones se acometerá la reforestación, en qué distribución y densidades, mediante qué metodología se acometerá la siembra o plantación, y mediante qué medidas de riegos posteriores y de reposición de pies que se sequen se garantizará la permanencia de la masa vegetal a lo largo de toda la fase de funcionamiento de las actuaciones a que habilite el instrumento de ordenación. Deberá, además, señalarse de manera específica en quién recaerá la obligación de acometer cada una de las tareas, a cuya implementación quedará supeditado el desarrollo urbanístico propuesto.

Deberá manifestarse la relación que debe haber entre el Plan Andaluz de Acción por el Clima, los Planes Municipales contra el Cambio Climático (en adelante PMCC) y el desarrollo del presente epígrafe dentro del Estudio Ambiental Estratégico del plan.

El Plan Municipal contra el Cambio Climático es el instrumento general de planificación local para mitigar los efectos negativos sobre el clima que los ayuntamientos debían tener antes del 13 de octubre de 2022, un año posterior a la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima como se establece en la Disposición adicional segundana de Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Para ello la Dirección General de Cambio Climático ha desarrollado una serie de herramientas y documentos que permiten tanto calcular la huella de carbono como desarrollar los PMCC. La referencia al Plan Andaluz de Acción por el Clima y al PMCC permitirá en gran medida justificar el desarrollo del presente epígrafe.

Como ayuda para abordar el apartado de cambio climático, se recomienda la consulta de la *Guía para la incorporación del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico de Andalucía*. Esta Guía tiene como objetivo ofrecer un marco analítico para la consideración del cambio climático y su integración, óptima y efectiva, en el procedimiento de evaluación ambiental que acompaña a la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y a su Evaluación Ambiental. La Guía no tiene carácter normativo, y se plantea como una guía metodológica y de criterios que surge con la voluntad de ayudar a los municipios que decidan utilizarla en la aplicación a su actividad planificadora de criterios sensibles a la problemática del cambio climático. El acceso a la misma se puede realizar a través del Portal Andaluz de Cambio Climático.

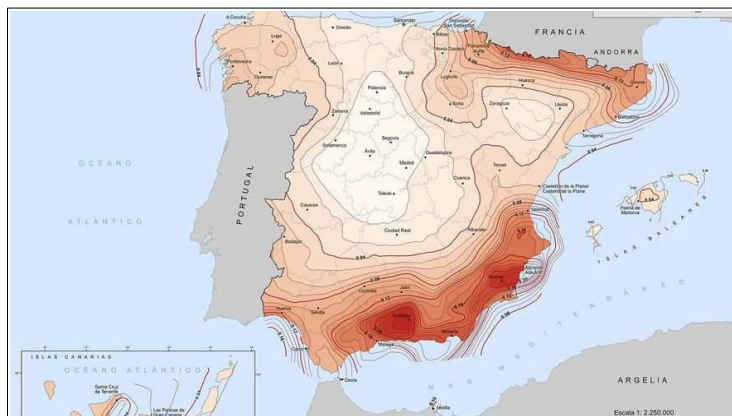
4.8.- Riesgos asociados a procesos naturales

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana*, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

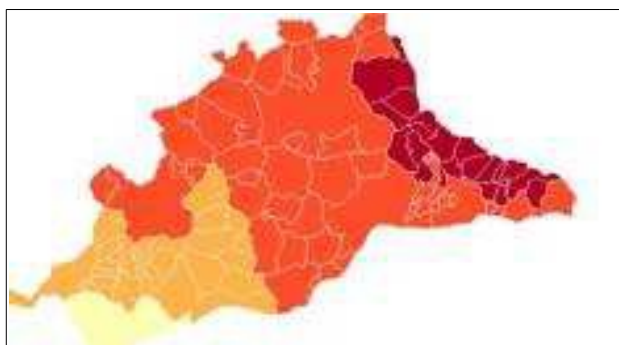
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 18/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLBD2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios
(Diputación Provincial de Málaga)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 19/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLBD2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.9.- En relación con la protección de Patrimonio

A fecha de la emisión del presente documento de alcance, no se ha recibido respuesta a la consulta formulada a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes, Servicio de Bienes Culturales, con fecha 28.06.2022.

En el documento inicial estratégico presentado se incluye un capítulo sobre patrimonio histórico y cultural, en el que analiza la posible afección a yacimientos arqueológicos. También incluye un anexo al inventario ambiental que incorpora un estudio arqueológico, *“Prospección arqueológica superficial en los sectores SURS 8 y SURNS 5 del PGOU de Estepona. Informe de resultados”*, suscrito en julio de 2021 por técnico competente.

De la documentación presentada se concluye la existencia de un yacimiento arqueológico en el ámbito de actuación: yacimiento **Loma de Las Albericas** (Neolítico Final/Edad Media) identificado en el PGOU de Estepona como *“Bienes con protección de Grado C o zonas intuitas como yacimientos arqueológicos pendientes de prospección”*.

Como medidas de prevención, el documento inicial estratégico propone el establecimiento de una zona de protección en la zona susceptible de contener restos arqueológicos soterrados, por su mayor potencial arqueológico, en la que se desarrollaron unas campañas de excavación en el 2011. En esta zona se ha documentado material cerámico adscrito al Neolítico Final y a la Edad Media por lo que para cualquier actuación en esta zona quedará determinada por lo establecido en el Art. 5.7 del PGOU de Estepona:

“Cuando se tenga conocimiento de la posibilidad de existencia de un yacimiento de las características indicadas, el Ayuntamiento lo comunicará a la Administración competente en la materia a efectos de la adopción de medidas de protección precisas.”

Para el elemento ARQ 1, que se corresponde con una alberca de adscripción Medieval Contemporánea, se propone su conservación mediante su señalización y balizamiento como medida de protección antes del inicio de las obras.

El estudio arqueológico concluye que *“Con el cumplimiento de las medidas preventivas propuestas, el desarrollo urbanístico en esta zona se considera compatible con el patrimonio arqueológico y etnológico existente.”*

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Estepona deberá recabar, una vez realizada la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, el **informe preceptivo** de la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico.

4.10.- Consideraciones en relación con la economía circular

En el BOJA n.º 67, de 11 de abril de 2023, se ha publicado la *Ley 3/2023, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía*. En la misma, en su disposición final segunda, se modifica el número 1 del artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, quedando redactado de la siguiente manera:

1. El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36.1 de la presente Ley presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 20/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmR823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá una evaluación de los siguientes aspectos:

...f) La integración de los principios y objetivos en materia de economía circular, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Economía Circular de Andalucía.

Siendo ello de aplicación a los instrumentos de planeamiento que inicien su tramitación con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 3/2023, es decir, después de 1 de mayo de 2023. No obstante se recomienda, en el presente caso, que se incluya la redacción de un capítulo en el estudio ambiental estratégico que aborde el estudio de las cuestiones que se citan en el nuevo apartado 38.1.f) de la Ley 7/2007.

4.11.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 21/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conforme al artículo 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 22/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción del plan

El objetivo del documento de planificación es la sectorización y ordenación del SURNS-05 “Arroyo Enmedio Norte”.

Al tratarse de un sector de poca superficie y encontrarse toda la zona sectorizada y ordenada, se ha considerado su sectorización en un solo sector denominado SURS-09.

La zona donde se ubica el sector SURNS-05 se encuentra totalmente ordenada y estructurada, por lo que, realizando la medición del sector conforme a los linderos de los sectores colindantes, resulta una superficie de 206.342,40 m², que lo que difiere de la recogida en la ficha urbanística del PGOU (202.840 m²).

Localización

El sector SURNS-05 “Arroyo Enmedio Norte” está ubicado al oeste del núcleo de la ciudad de Estepona (Málaga), dentro de la zona definida por el PGOU como Distrito Oeste. Sus linderos son:

- Al OESTE con los Sectores SURO-01 “El Rodeo”, SURS-04 “Arroyo Vaquero Este” y Suelo Urbano Consolidado.
- Al NORTE con los Sectores SURO-08 “Arroyo Vaquero (Norte II)” y SURO-TO4 “Santa María”.
- Al ESTE con el Sector SURO-TO4 “Santa María”.
- Al SUR con el SURO-05 “Arroyo Enmedio (SUR)”.

Descripción de alternativas

A continuación, se realiza la exposición de las alternativas técnicamente viables consideradas para llevar a cabo esta Sectorización.

- ALTERNATIVA 0

DE LA SECTORIZACIÓN

La alternativa 0 contiene los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en el caso de no aplicación del plan o programa.

Tal y como se ha indicado anteriormente, esta sectorización surge a raíz de que todos los sectores colindantes se encuentran sectorizados y ordenados, por lo que existe la necesidad de su sectorización para el desarrollo de la zona.

Se observa que el sector se encuentra enclavado en un espacio con topografía y geología apta para el desarrollo urbanístico, como así demuestra los sectores que envuelven al área de estudio en su mayor parte, como son los SURO-TO4 “Santa María” y Suelo Urbano Consolidado.

La alternativa 0, supone que no se puedan tomar algunas de las medidas para mitigar o adaptar el sector al cambio climático. Por tanto, las actividades que se implanten conllevarán un uso del suelo en detrimento de los criterios de compatibilidad que benefician en innumerables cuestiones referentes a: contexto territorial, morfología y localización de usos, metabolismo, movilidad y contexto urbano.

La no sectorización haría inviable el desarrollo del sector O5 y por consiguiente el no desarrollo de la zona de Arroyo Vaquero ya que se encuentra enclavado en un punto estratégico para la continuidad de la expansión Oeste de Estepona.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 23/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmR823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

Esta alternativa sería la de no desarrollar el sector O5 que provocaría un gran desajuste entre los demás sectores colindantes aprobados.

Tal y como se ha indicado anteriormente, este Plan de Sectorización surge por la necesidad de crecimiento y el desarrollo del ámbito debido a la consolidación de los sectores colindantes.

Se puede observar que el sector se encuentra próximo a zonas urbanizadas o en proceso de urbanización, factores determinantes para conocer una probable evolución en caso de no aplicación del plan:

- Al OESTE con los Sectores SURO-O1 “El Rodeo” En desarrollo, SURS-O4 “Arroyo Vaquero Este” En desarrollo y Suelo Urbano Consolidado.
- Al NORTE con los Sectores SURO-O8 “Arroyo Vaquero (Norte II)” y SURO-TO4 “Santa María”. En desarrollo.
- Al ESTE con los Sectores SURO-TO4 “Santa María”. En desarrollo.
- Al SUR con el SURO-O5 “Arroyo Enmedio (Sur)”. En desarrollo.

Se observa por tanto que el sector se encuentra enclavado en un espacio con topografía y geología apta para el desarrollo urbanístico, como así demuestra los sectores que envuelven al área de estudio en su mayor parte, como son los actualmente en desarrollo SURO-TO4 “Santa María” y Suelo Urbano Consolidado.

Su no desarrollo conlleva errores de conexión en la red estructurante del PGOU, de modo que se perjudica la comunicación creando mayores recorridos de comunicación. Así mismo no se crearían equipamientos o comercios que precisen los residentes de los sectores colindantes (actualmente en ejecución) de modo que se crean itinerarios más complejos y perjudiciales con respecto a criterios de proximidad y posibilidad de comunicación peatonal o con medios de comunicación no contaminantes como son los vehículos personales eléctricos.

- ALTERNATIVA 1

DE LA SECTORIZACIÓN

Tal y como se ha indicado anteriormente, esta sectorización surge a raíz de que todos los sectores colindantes se encuentran sectorizados y ordenados, por lo que existe la necesidad de su sectorización para el desarrollo de la zona.

Se observa que el sector se encuentra enclavado en un espacio con topografía y geología apta para el desarrollo urbanístico, como así demuestra los sectores que envuelven al área de estudio en su mayor parte, como son los SURO-TO4 “Santa María” y Suelo Urbano Consolidado.

La alternativa 1 opta por la conservación de los parámetros urbanísticos puntualizados en la ficha urbanística, 0,40 de edificabilidad y un coeficiente de densidad de 30 viv/ha.

Conservar estos datos conlleva a tener un techo edificable de 85.663,94 m²t, muy excesivo para la zona y con peores consecuencias para el ámbito del sector, ya que una densidad de vivienda alta supone un consumo mayor en la zona y una alteración sustancial de las zonas ajardinadas y arboladas.

DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

Como se ha indicado, el Plan de Sectorización propuesto, y en consonancia con la LOUA, supone un cambio de categoría del suelo urbanizable justificado en una nueva apreciación de los procesos de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 24/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLBDF3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ocupación y utilización del suelo y evolución en el medio plazo, teniendo en cuenta la evolución desde la aprobación del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

A continuación, se define la alternativa 1 que plantea:

- Realizar el Plan de Sectorización del Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado SURNS-05 “Arroyo Enmedio Norte”, estableciendo un gran número de viviendas y concentrando los equipamientos públicos y privados al norte del sector. Asimismo, se crea una red de comunicaciones simple y directa con los sectores colindantes.

Esta alternativa tiene las siguientes características:

- Se crea una zona residencial y se establece un 0,40 de edificabilidad y un coeficiente de densidad de 30 viv/ha.
- Se crea una vía de comunicación rodada de forma que se regula el paso a través de las zonas residenciales hasta las zonas educativas, deportivas, sociales y comerciales en comparación con otras alternativas.
- Al ubicarse la zona de equipamientos al norte se posibilita la comunicación con los sectores colindantes a pesar del incremento de movimiento para los residentes del propio sector dado la linealidad del mismo.
- Se crea una zona de espacios libres continua que además sirve de transición con el sector colindante para crear un área de esparcimiento e interconexión entre residentes.
- En el sector colindante SURO-TO4 existe actualmente el Hospital de Estepona, uso de carácter positivo para generación de empleo directo y riquezas para la zona.

Esta alternativa satisface las exigencias del PGOU y resulta viable, no obstante, requiere un consumo desuelo superior al de otras alternativas planteadas como la 2.

La propuesta muestra aspectos que mitigan o se adaptan a factores determinantes del cambio climático como son los de Ocupación del Suelo, Distribución de Usos, Movilidad y Accesibilidad, Espacio Público y Verde Urbano analizados más adelante con respecto al cambio climático.

Específicamente se trata de:

- Ocupación del Suelo: se crea una disposición que evita viarios interiores innecesarios.
- Distribución de Usos: Se crea un modelo con flexibilidad de usos y compacidad media, exigible al desarrollo urbanístico de la ciudad en pro de mitigar o adaptarse al cambio climático. Se consigue mediante los usos compatibles o alternativos dotar al sector en un entorno residencial adaptado y próximo a los equipamientos, así como para los residentes de sectores colindantes (actualmente en desarrollo).
- Movilidad y Accesibilidad: Se crea un itinerario sin barreras, simple y ágil que evite redundancia o dificultad alguna respecto a la circulación.
- Espacio Público: Se disponen de los espacios libres Norte-Sur, en continuidad con sectores colindantes, de modo que su soleamiento queda garantizado durante todo el día.

No obstante, y según se indicó anteriormente, se evita crear red viaria interna en el sector que evita la compactación del tejido residencial, factor que dificulta la interrelación personal de la población residente.

Asimismo, el disponer de tejido residencial supone un mayor consumo de suelo y recursos que los planteados en otras alternativas, en gran medida debido al uso de dichas residencias como

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 25/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

alojamientos vacacionales. La creación de espacio hotelero como se realiza en la alternativa 2 supone un uso del suelo y recursos óptimo.

- **ALTERNATIVA 2**

DE LA SECTORIZACIÓN

La alternativa 2 supone optar por la conservación de los parámetros urbanísticos puntualizados en la ficha urbanística, 0,10 de edificabilidad y un coeficiente de densidad de 5,28 viv/ha.

De la aplicación de estos parámetros resulta un techo edificable de 20.634,24 m², acorde para la zona. Esta bajada de la densidad de vivienda supone una mejora para el sector, ya que se edificaría menos y dotaría al sector de mayores espacios de zonas ajardinadas y arboladas.

DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

Como se ha indicado, el Plan de Sectorización propuesto, y en consonancia con la LOUA, supone un cambio de categoría del suelo urbanizable justificado en una nueva apreciación de los procesos de ocupación y utilización del suelo y evolución en el medio plazo, teniendo en cuenta la evolución desde la aprobación del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

La alternativa 2 plantea:

- Realizar el Plan de Sectorización del Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado SURNS-O5 “Arroyo Enmedio Norte”, estableciendo un gran equipamiento turístico y la compactación del tejido residencial.

Así mismo se crea una red de comunicaciones simple y directa con los sectores colindantes.

Esta alternativa tiene las siguientes características:

- Se trata de un pequeño sector con una superficie de 206.342,40 m² que linda con el nuevo “Centro Hospitalario de Alta Resolución”.
- El sector se encuentra rodeado por suelo desarrollado urbanísticamente con una tipología general de vivienda plurifamiliar donde escasea la vivienda unifamiliar exenta. Todo el perímetro del sector cuenta con planeamiento de desarrollo, lo que lo convierte en una bolsa de suelo residual residencial de uso privado, que debe ser desarrollada para conseguir la conectividad viaria y peatonal entre los sectores colindantes y proceder a las cesiones necesarias para el disfrute de la sociedad.
- La oferta de vivienda unifamiliar aislada en todo el entorno es prácticamente nula y junto con el gran desarrollo de uso Turístico en el entorno, el SURNS-O6 colindante al oeste del sector SURNS-O5, añade aún más necesidad de vivienda unifamiliar.
- Este sector es óptimo para la ubicación de vivienda unifamiliar aislada de baja densidad teniendo en cuenta que colinda con el equipamiento sanitario, CHARE, siendo este uso el que menos tránsito de vehículos genera y menos presión edificatoria.
- Así mismo de disponer de una vía de comunicación rodada, de forma que se regula el paso a través de la zona residencial hasta los sectores colindantes.
- Se establece un 0,10 de edificabilidad y un coeficiente de densidad de 5,28 viv/ha.
- Se crea una zona de espacios libres continua que además sirve de transición con el sector colindante para crear un área de esparcimiento e interconexión entre residentes. Además, se ubica parte de esta zona verde al sur haciéndose coincidir con la zona verde del sector colindante.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 26/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmR823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el sector colindante SURO-TO4 existe actualmente el Hospital de Estepona, uso de carácter positivo para generación de empleo directo y riquezas para la zona.

Esta alternativa satisface las exigencias del PGOU y resulta viable, evitando un consumo de suelo superior al de otras alternativas planteadas como la Alternativa 1.

La propuesta muestra aspectos que mitigan o se adaptan a factores determinantes del cambio climático como son los de Ocupación del Suelo, Distribución de Usos, Movilidad y Accesibilidad, Espacio Público y Verde Urbano analizados más adelante con respecto al cambio climático.

Específicamente se trata de:

- Ocupación del Suelo: se crea una red de viario interior simple, discurriendo de sur a norte optimizándose de tal forma que evita viarios interiores innecesarios. Se crea una zona de viviendas unifamiliares aisladas ya que en su entorno es prácticamente nula y junto con el gran desarrollo de uso Turístico en el entorno, el SURNS-O6 colindante al oeste del SURNS-O5, añade aún más necesidad de vivienda unifamiliar.
- Distribución de Usos: Se crea un modelo con flexibilidad de usos y gran compacidad, exigible al desarrollo urbanístico de la ciudad en pro de mitigar o adaptarse al cambio climático.
- Movilidad y Accesibilidad: Se crea un itinerario sin barreras, simple y ágil que evite redundancia o dificultad alguna respecto a la circulación.
- Espacio Público: Se disponen de los espacios libres Norte-Sur, en continuidad con sectores colindantes, de modo que su soleamiento queda garantizado durante todo el día.

No obstante, y según se indicó anteriormente, se evita crear red viaria interna en el sector que evita la disgregación de los usos a implementar, factor que dificulta la interrelación personal de la población.

Así mismo el disponer de tejido residencial de baja densidad de carácter unifamiliar aislada supone un valor de menos tránsito de vehículos y menos presión edificatoria en relación a los sectores colindantes donde se ubica el "CHARE" y el sector turístico del SURSN-O6 situado al oeste del sector SURNS-O5.

Criterios para la selección de la alternativa elegida

Antes de proponer una alternativa técnica viable se procede a explicar los condicionantes a tener en cuenta:

- El desarrollo de la Sectorización obliga a la ejecución de los viarios colindantes inacabados.
- Creación de vivienda unifamiliar exenta para satisfacer la demanda de su entorno.
- Preservación de los cauces.
- Emplazamiento de proximidad de los equipamientos públicos y privados, así como facilidad de comunicación con dichos equipamientos.

ALTERNATIVA 0: La alternativa 0 es la que contiene los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en el caso de no aplicación del plan o programa.

DESECHADA

El sector se encuentra próximo a zonas urbanizadas o en proceso de urbanización, factor determinante para conocer una probable evolución en caso de no aplicación del plan.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 27/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El área de estudio se encuentra enclavado en un espacio con topografía y geología apta para el desarrollo urbanístico, como así demuestra los sectores que envuelven al área de estudio en su mayor parte como son los actualmente en desarrollo SURO-TO4 “Santa María” y Suelo Urbano Consolidado.

El desarrollo de sectores colindantes conlleva aparejada la necesidad de mejora y/o mantenimiento de la vegetación de la zona de estudio, la cual no tiene ningún interés en cuanto a especies catalogadas en peligro de extinción o de interés especial por la legislación europea, nacional o autonómica. Lo que finalmente alteraría el medio ambiente presente en el área de estudio.

ALTERNATIVA 1: Mayor tejido residencial privado. Se crea una alternativa diferenciada mediante el emplazamiento de los equipamientos y edificabilidad del sector de 0,40 y densidad del 30 viv/ha.

DESECHADA

Se crea una gran zona residencial y un vial, de forma que se regula el paso a través de las zonas residenciales hasta las zonas educativas, deportivas, sociales y comerciales en comparación con otras alternativas.

Al ubicarse la zona de equipamientos al norte se posibilita la comunicación con los sectores colindantes a pesar del incremento de movimiento para los residentes del propio sector dado la linealidad del mismo.

Se crea una zona de espacios libres continua que además sirve de transición con el sector colindante para crear un área de esparcimiento e interconexión entre residentes.

Esta alternativa satisface las exigencias del PGOU y resulta viable, no obstante, requiere un consumo de suelo superior al de otras alternativas planteadas como la 2.

No obstante, y según se indicó anteriormente, se evita crear red viaria interna en el sector que evita la compactación del tejido residencial, factor que dificulta la interrelación personal de la población residente.

Así mismo el disponer de tejido residencial de alta densidad supone un mayor consumo de suelo y recursos que los plantados en otras alternativas, en gran medida debido al uso de dichas residencias como alojamientos vacaciones.

ALTERNATIVA 2: Ampliación controlada del tejido residencial privado unifamiliar. Se crea una alternativa mediante el emplazamiento de los equipamientos y edificabilidad del sector de 0,10 y densidad baja del 5,28 viv/ha.

SELECCIONADA

Realizar el Plan de Sectorización del Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado SURNS-05 “Arroyo Enmedio Norte”, generaría un tejido residencial de baja densidad de viviendas unifamiliares aisladas. Así mismo se crea una red de comunicaciones simple y directa con los sectores colindantes generando un tejido sur-norte optimizado y provocando así un correcto concepto de ciudad en el sector.

Esta alternativa satisface las exigencias del PGOU y resulta viable, evitando un consumo de suelo superior al de otras alternativas planteadas como la 1.

Asimismo, disponer de tejido residencial de baja densidad supone un menor consumo de recursos en comparación con lo que se realiza en la alternativa 1.

Conclusiones

Se ha realizado una evaluación de las alternativas razonables planteadas para cumplir los objetivos del PGOU que se pretende.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 28/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLB2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tal y como se ha indicado, la alternativa cero se descarta por no cumplir los objetivos del PGOU y suponer una minoración de los valores ambientales asociados a los desarrollos colindantes en ausencia del desarrollo del propio sector estudiado.

La alternativa 1 no se considera óptima por suponer un modelo de menor compacidad y mayor consumo de recursos por su gran densidad de viviendas.

La alternativa 2 es la alternativa más razonable, ya que cumple con legislación en vigor, proximidad de los equipamientos al tejido residencial, una mayor compacidad reduciendo el consumo de suelo al tener una baja densidad de vivienda en comparación a la alternativa 1, y mejorar el modelo de ciudad planteado por los sectores colindantes.

A continuación, se procede a exponer una valoración cualitativa de los potenciales impactos ambientales de las alternativas consideradas para el Plan de Sectorización del sector SURNS-O5:

		POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES		
VARIABLES AMBIENTALES		ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
Atmósfera	Calidad	-	--	-
	Ruidos	-	-	-
Suelo	Usos del suelo	-	+	++
	Edafología	-	-	-
Hidrología e hidrogeología	Aguas superficiales	-	-	-
	Aguas subterráneas	-	-	-
	Incremento consumo agua	-	-	-
Estabilidad geofísica	Estabilidad de taludes	-	-	-
	Erosión	-	-	-
Flora y vegetación	Pérdida de vegetación	-	-	-
	Afección especies protegidas			
	Afección a HICs			
Fauna	Aves	-	-	-
	Fauna terrestre	-	-	-
Espacios Protegidos	Red Natura 2.000			
	Espacios Naturales Protegidos			
Paisaje	Visibilidad-cuencas visuales	-	-	-
	Fragilidad visual	-	-	-
	Desarmonías-intrusión	-	-	-
Patrimonio cultural	Yacimientos arqueológicos	-	+	++
	Singularidad			
	Vías Pecuarias			
Factores socioeconómicos	Actividad económica/Empleo	+	+	++
	Salud y calidad de vida	+	+	++

	Sin impacto
++	Impacto positivo significativo
+	Impacto positivo
-	Impacto negativo
--	Impacto negativo significativo

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	30/10/2023	PÁGINA 30/30
VERIFICACIÓN	Pk2jmr823YDCSKUXF6KLBD2F3DDUAQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-71809 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/RMF/320/2021
(EA/MA/68/21)

Fecha: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE ORDINARIA DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SURNS-05 "ARROYO DE ENMEDIO
NORTE", T.M. ESTEPONA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmHGC9CAWW8GQAEMH2NU96WDBPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref SPA: SPA/DPA/RMF/320/2021 (EA/MA/68/21)

N/Ref: MA-71809

Asunto: EAE ORDINARIA del PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SURNS-O5
"ARROYO DE ENMEDIO NORTE", T. M. ESTEPONA

DATOS

Fecha registro entrada: 18 de abril de 2022 N° registro: ---
Petionario: Servicio de Protección Ambiental
Municipio: Estepona
Provincia: Málaga
Cauce: Arroyo de Enmedio Norte
Coords. UTM (ETRS89): X: 302761 Y: 4032042

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de abril de 2022, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan de Sectorización del Sector SURNS-O5, Arroyo de Enmedio Norte, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

OBJETO DE ESTUDIO

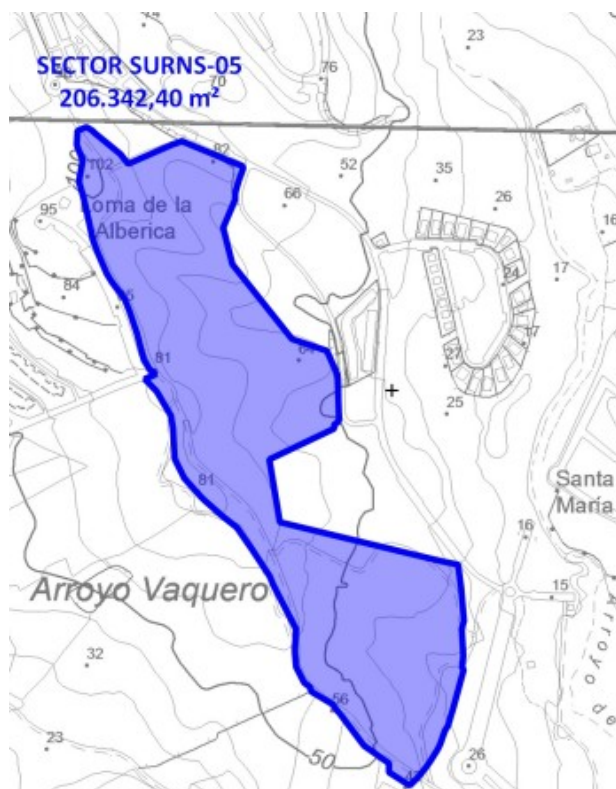
El sector que nos ocupa SURNS-O5 fue dividido en el PGOU de Estepona aprobado, se encuentra sin sectorizar, sin embargo los sectores colindantes si se encuentran sectorizados y ordenados por lo que es coherente para seguir con la estructura del municipio sectorizar y ordenar el sector que tiene una superficie de real de 206.342,40 m².

LOCALIZACIÓN

El Sector se ubica entre dos arroyos, el arroyo Vaquero y el Arroyo de Enmedio.



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLBKSGRBKZX84WHGAVQL2D3KD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alternativas Propuestas

Alternativa n.º 0: Esta alternativa parte de mantener la situación actual y los efectos ambientales que esta situación puede provocar.

Alternativa n.º 1: Supone optar por la conservación de los parámetros urbanísticos puntualizados en la ficha urbanística, 0,40 de edificabilidad y un coeficiente de densidad de 30 viv/ha, esto supone un aumento considerable del techo edificable.

Alternativa n.º 2: Supone optar por la conservación de los parámetros urbanísticos puntualizados en la ficha urbanística, 0,10 de edificabilidad y un coeficiente de densidad de 5,28 viv/ha. Consolidar estos datos conlleva a

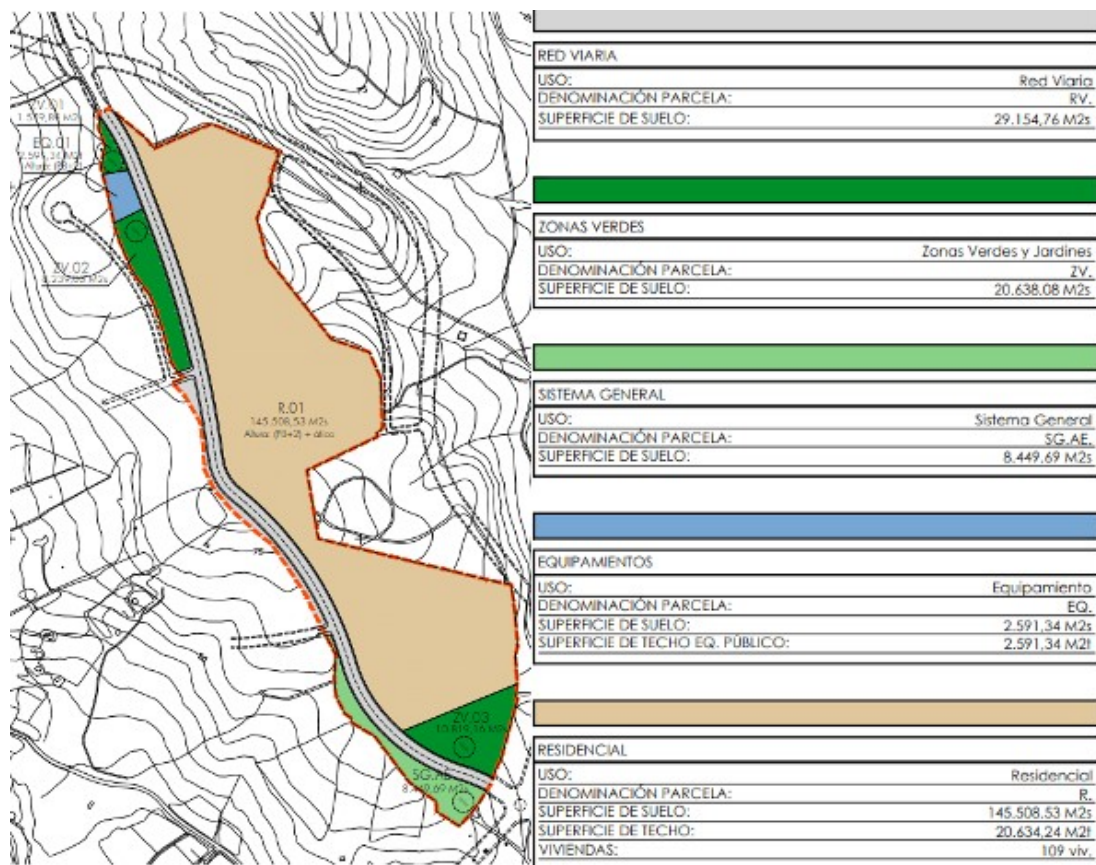
tener un techo edificable de 20.634,24 m², acorde para la zona y muy inferior a lo que la ficha propone. Esta bajada de la densidad de vivienda a mucho menos de la mitad, supone una mejora para el sector, ya que se edificaría menos y dotaría al sector de mayores espacios de zonas ajardinadas y arboladas. Esta alternativa de sectorización es la que mejor encajaría en la zona y en el sector a ordenar.

De las alternativas propuestas, una vez que se detallan en el documento ambiental las características de cada una de ellas, se selecciona la alternativa n.º 2 como la mas adecuada y ambientalmente mas sostenible.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLBKSGRBKZX84WHGAVQL2D3KD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



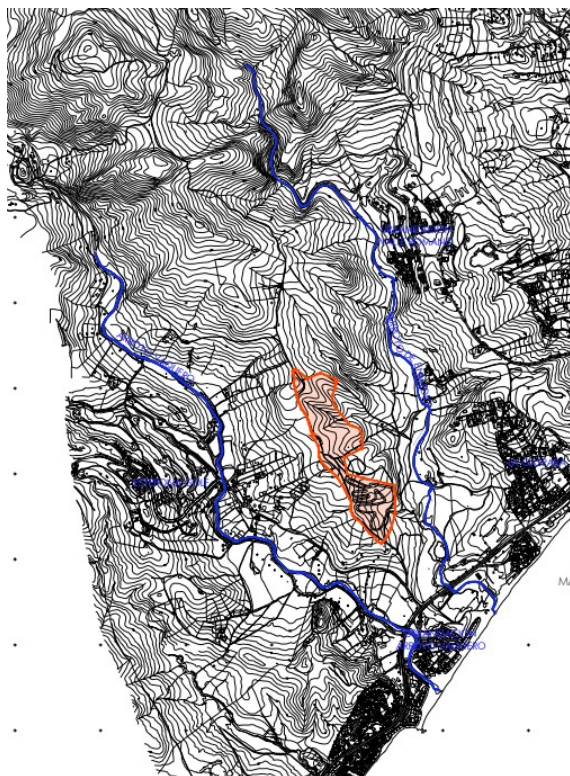
Se indica en el documento ambiental que es la alternativa más razonable, ya que cumple con legislación en vigor, proximidad de los equipamientos al tejido residencial, una mayor compacidad reduciendo el consumo de suelo al tener una baja densidad de vivienda en comparación a la alternativa 1, y mejorar el modelo de ciudad planteado por los sectores colindantes



Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

Red hidrográfica.

Tal y como ya se ha dicho, el sector objeto del plan se halla en la zona entre dos ríos: el Arroyo Vaquero y el Arroyo de Enmedio. Se adjunta imagen aportada por el interesado.



Sector ubicado en el Distrito Hidrográfico del Mediterráneo.

Arroyo de Vaquero, el cual se encuentra situado, en su posición más próxima al Sector SURNS-05, a una distancia de 335 metros. Discurre en dirección norte-sur hasta desembocar en el mar Mediterráneo.

Arroyo de Enmedio, situado a aproximadamente 140 metros al este del sector SURNS-05. Nace a 2,8 km al norte del ámbito de estudio y discurre en dirección norte-sur, hasta desembocar en el mar Mediterráneo.

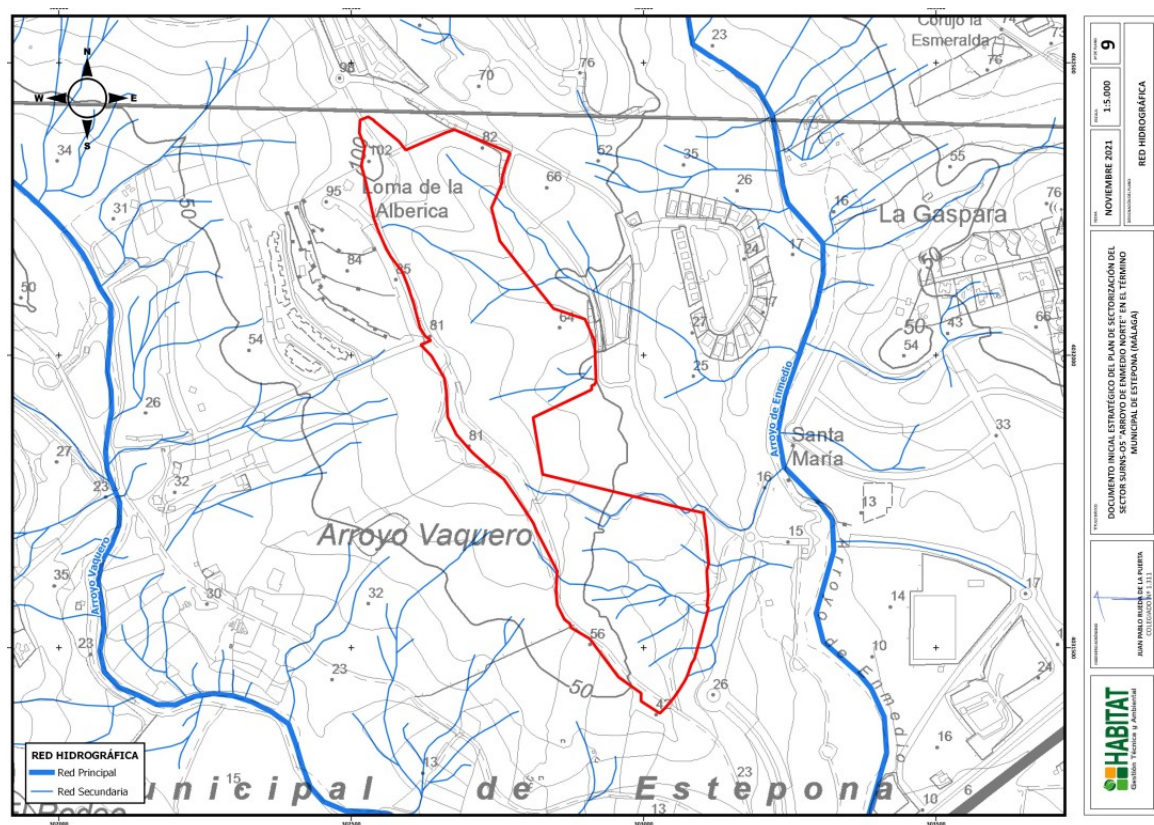
Sin embargo parece que en el sector pudiera existir alguna vaguada, o curso fluvial menor, que deberá de ser valorado para determinar si tiene o no la consideración de cauce privado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En concreto este precepto dispone:

“1. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.

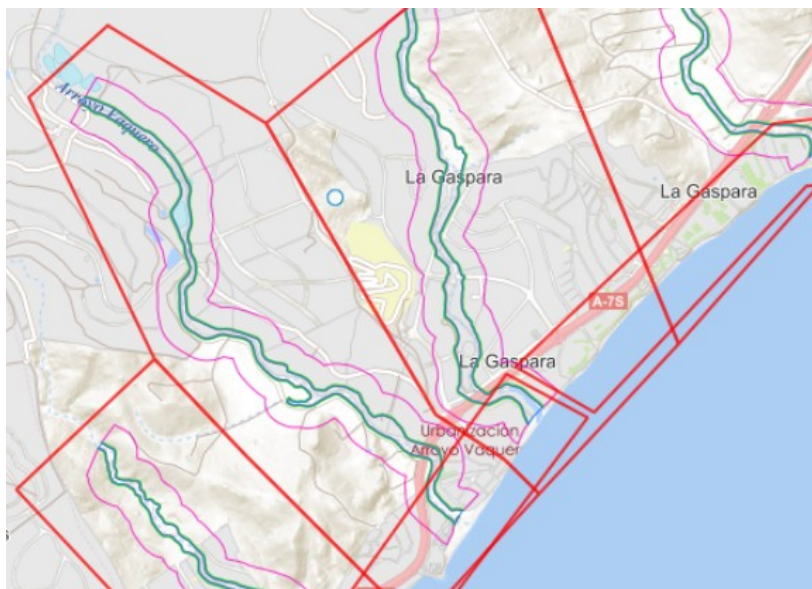
2. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.”

Se adjunta plano aportado por el interesado.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLBKSGRBKZX84WHGAVQL2D3KD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



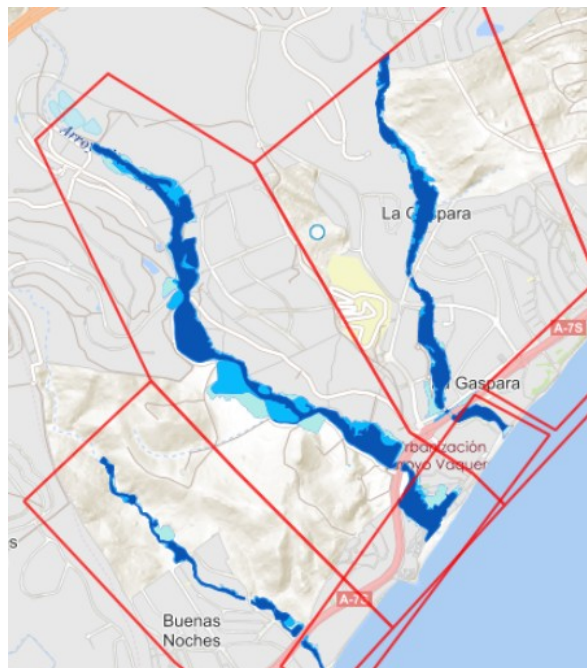
No se ve el sector afectado por las zona de protección de estos cauces, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLBKSGRBKZX84WHGAVQL2D3KD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

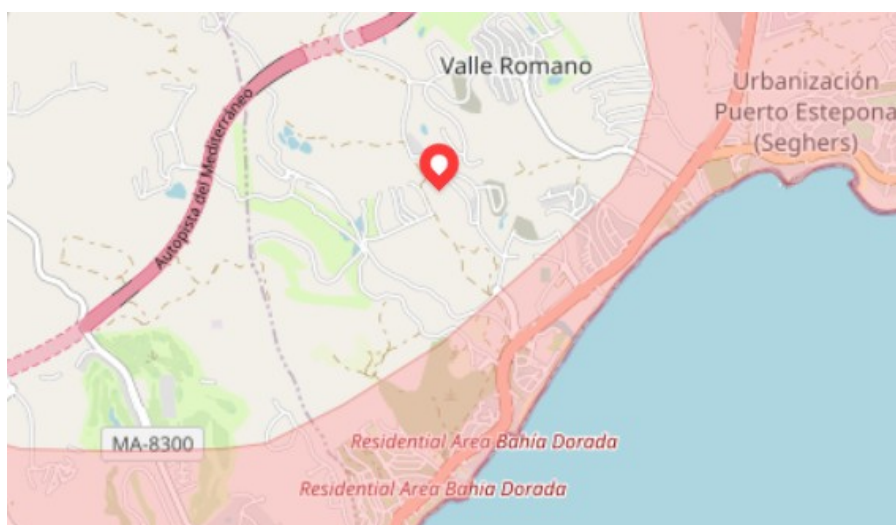


Estudiada la inundabilidad, tampoco se detecta afección



Masas de aguas subterráneas.

La masa de aguas subterránea mas cercana reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, la denominada Marbella - Estepona con código n.º ES060MSBT060.040 encontrándose con un Estado Global en “Mal estado”, véase la siguiente imagen:



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLBKSGRBKZX84WHGAVQL2D3KD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

medidas que atienden las fases de prevención, protección, preparación y recuperación y revisión tras las inundaciones.

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las Demarcaciones Internas de Andalucía fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 20 de octubre de 2015 y por el Consejo de Ministros el 15 de enero de 2016, mediante Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLBKSGRBKZX84WHGAVQL2D3KD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

El principal impacto que se observa vendría dado por el aumento del consumo hídrico, con motivo del aumento del área residencial, por lo que el municipio deberá contar previamente con los recursos necesarios para satisfacer estas demandas.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLBKSGRBKZX84WHGAVQL2D3KD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLBKSGRBKZX84WHGAVQL2D3KD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	26/07/2022	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmMLBKSGRBKZX84WHGAVQL2D3KD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2022_MA_0162
Su ref. N.º: SPA/DPA/RMF/320/2021 (EA/MA/68/21)

Asunto: Plan de sectorización SURNS-05 “Arroyo de Enmedio Norte”
T.m. Estepona

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: info@juntadeandalucia.es Fax.: 951 03 82 50



FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		03/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA26XRLWQHKUMH59ZWS3UUCW2RW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Nº: SGM/DGB/02 INF 064 22

SGMN_2022_MA_0162

SPA/DPA/RMF/320/2021 EA/MA/68/21

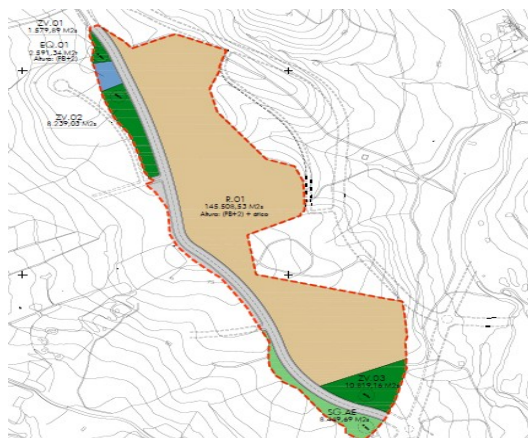
Asunto: Plan de sectorización Arroyo de Enmedio Norte (SURNS-05) T.M. ESTEPONA

Remitente: Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del S.G.M.N. a este Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, sobre asuntos de nuestra competencia, a raíz de la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan de sectorización del SURNS-05 “Arroyo de Enmedio Norte” al estar sometido el borrador del plan y el documento ambiental estratégico al trámite de consultas aludiendo el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, promovida por Junta de Compensación del Sector SUP-R5.

SURNS-05 “Arroyo de Enmedio Norte”



Alternativa nº2 Seleccionada

RED VIARIA	
USO:	Red Vial
DENOMINACIÓN PARCELA:	RV.
SUPERFICIE DE SUELO:	29.154,76 M ²
ZONAS VERDES	
USO:	Zonas Verdes y Jardines
DENOMINACIÓN PARCELA:	ZV.
SUPERFICIE DE SUELO:	20.638,08 M ²
SISTEMA GENERAL	
USO:	Sistema General
DENOMINACIÓN PARCELA:	SG.AE.
SUPERFICIE DE SUELO:	8.449,69 M ²
EQUIPAMIENTOS	
USO:	Equipamiento
DENOMINACIÓN PARCELA:	EQ.
SUPERFICIE DE SUELO:	2.591,34 M ²
SUPERFICIE DE TECHO EQ. PÚBLICO:	2.591,34 M ²
RESIDENCIAL	
USO:	Residencial
DENOMINACIÓN PARCELA:	R.
SUPERFICIE DE SUELO:	145.508,53 M ²
SUPERFICIE DE TECHO:	20.634,24 M ²
VIVIENDAS:	109 viv.

1. DATOS DEL PROYECTO:

La superficie del sector es de 206.342,40 m², y está promocionado por “DESARROLLOS INMOBILIARIOS ARROYO VAQUERO, S.L.” con C.I.F. N° B-16727976

El desarrollo de la sectorización radica en los objetivos urbanísticos planteados para los sectores localizados en las zonas del distrito Oeste de nueva implantación del PGOU de Estepona.

La propuesta de ordenación plantea desarrollar el sector analizando y estudiando la mejor ubicación para el residencial y para los equipamientos y diseñar una estructura de conexiones coherente con los



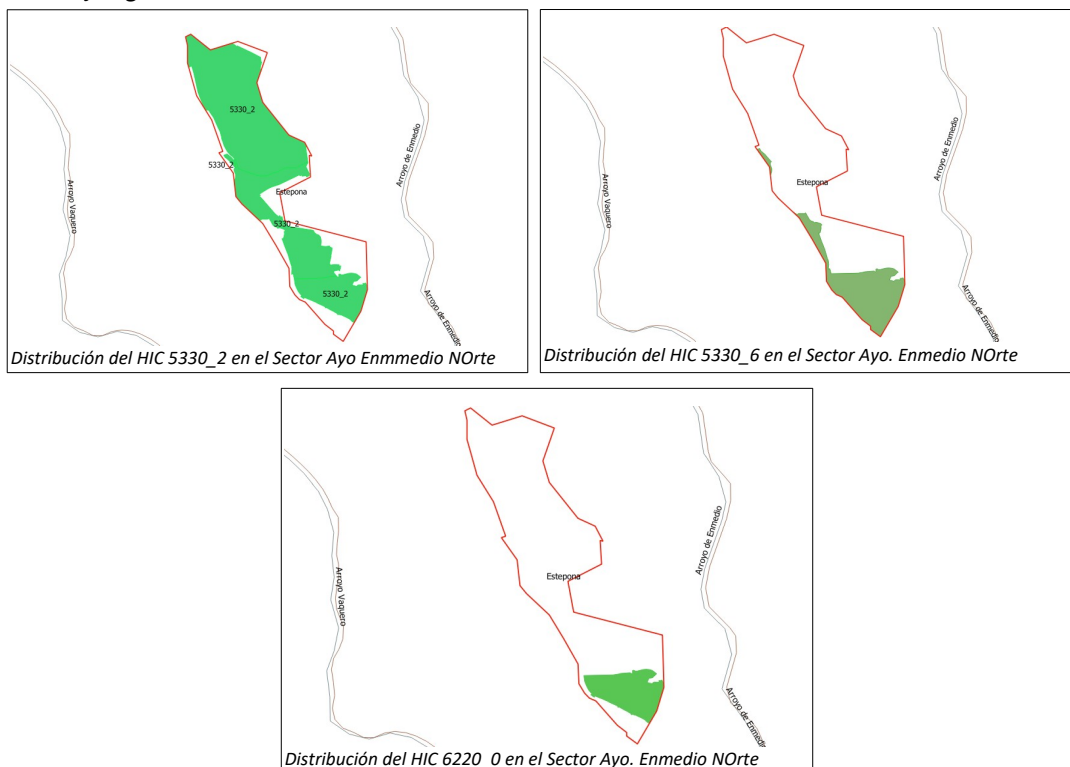
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		22/06/2023	PÁGINA 1/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imD4HU6W6ZRC9XB44Y3AUG465AR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sectores colindantes. La tipología de residencial son viviendas unifamiliares exentas, viviendas de pueblo mediterráneo y además se establece a su vez una reserva del 30% de la edificabilidad residencial para vivienda protegida.

2. ANÁLISIS DE AFECCIONES

- a) Hábitat de Interés Comunitario: Se ha efectuado revisión del ámbito del Sector UP R5 teniéndose en cuenta la distribución de los **Hábitats de Interés Comunitario** oficial aprobada y actualizada 'IRHICA 2022' referida al ámbito de planificación. En esta revisión se detectan los hábitats de interés comunitario expuestos a continuación en el plano y en la tabla, expresándose la extensión dentro del ámbito y el grado de cobertura:



Respecto a las extensiones de los distintos hábitats, son los hábitats 5330_2, 5330_6 y 6220_0 (*) los que se presentan. El hábitat de matorral termófilo mediterráneo (5330_2) es el que ocupa una mayor superficie con más de 16 Ha., simultaneándose en el cono sur del sector con los otros dos hábitats. Estos dos ocupan unas extensiones notablemente menores, estando el 5330_6 en el entorno de 4 Ha. Y el pastizal en algo más de dos hectáreas y media. **En su conjunto está afectado en algo más de 19 Ha. por algunos de los hábitats de interés comunitario detectados. Esto representa más del 95% del ámbito cubierto por algún hábitat de matorral esclerófilo o formaciones de herbosas. De transformarse esta superficie supondría una pérdida cuantitativa a la totalidad de los hábitats andaluces del 0,0006%.**

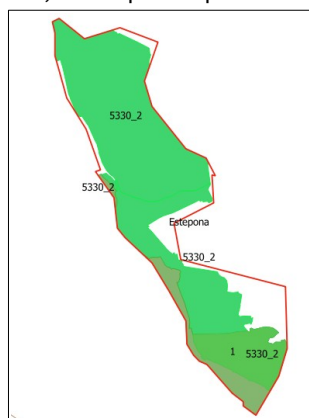
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		22/06/2023	PÁGINA 2/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imD4HU6W6ZRC9XB44Y3AUG465AR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si tenemos en cuenta por tipo de hábitats, la cuantificación de la zona a transformar para el total de hábitats de 5330_2 Arbustadas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion) (HIC 5330_2) representa un 0,005 a nivel andaluz, siendo el 0,0197 % la pérdida provincial.

En el caso de los matorrales de sustitución termófilos especialmente ricos en endemismos (HIC5330_6) la disminución que provocaría a la representación total andaluza para este hábitats sería del 0,0014%, y del 0,0067 % a escala provincial.

Por último, el HIC 6220_0 “*pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (Trachynietalia distachyae)*”, la extensión de este terreno contribuye en un 0,0008% en el total de la representación de este singular herbazal en Andalucía y en un 0,0096% para la provincia de Málaga.



- b) El carácter de la fragmentación pues
- c) La vegetación actual se describe en el DIE queda representada *por una zona donde podemos diferenciar con carácter general una vegetación representada por un lentiscar (Pistacea lentiscus L.), formando asociaciones con un espinar (Calicotome villosa), con palmitos (Chamaerops humilis), acebuchal (Olea europea var. sylvestris) en muchos casos todas ellas combinadas y, en función de su exposición y del sustrato en donde se asientan, representadas en diferentes densidades y portes.*

Relativo a la **flora protegida y de interés (FAME)**, integrado en el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada, no aparece ninguna especie protegida.

- d) Respecto a la **fauna amenazada y protegida**, la localización no se encuentra asociada a ningún taxón de fauna de carácter protegido que residan permanentemente dentro de los límites del sector.

Se menciona que el sector se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación de aves necrófagas, en concreto, del alimoche (en peligro de extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas). De este grupo de aves y debido a su vulnerabilidad a los tendidos eléctricos se debe mencionar que la zona se incluye dentro del ámbito de aves necrófagas y concretamente en los corredores del águila real, alimoche, águila bonelli, águila imperial, cernícalo, milano real, quebrantahuesos barbudo y buitre leonado.

Se ha de mencionar, que el ámbito tiene cierto interés para pequeños quirópteros (murciélagos). De manera general, la existencia de edificaciones antiguas pueden propiciar la adopción de oquedades en

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		22/06/2023	PÁGINA 3/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imD4HU6W6ZRC9XB44Y3AUG465AR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



éstas como refugio de quirópteros, aves nocturnas y reptiles, por lo que se debe prestar atención especial antes de la realización de las demoliciones.

- e) Según consulta realizada en el “**Inventario Andaluz de Georrecursos**. Año 2011” para la provincia de Málaga, no se han encontrado en la localización.

3. CONCLUSIONES:

De manera general, sobre el sector se concluye que los recursos ambientales más importantes encontrado en la localización son los hábitats de interés comunitarios. Tal cómo se ha mencionado en el anterior análisis la extensión total de los hábitats contenidos supera las 19 hectáreas del total de 20,6 hectáreas que tiene el sector.

De entre ellos se destaca tanto el hábitat de matorral mediterráneo esparragal 5330_ 2 por su extensión a lo largo del sector (16 hectáreas) y, por tener carácter prioritario, el pastizar 6220_ 0 (2,6 hectáreas). Se entremezclan a estos el matorral de regresión rico en endemismos HIC 5330_ 6.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de hábitats de interés comunitario, deberá respetarse la distribución de los hábitats de interés comunitario en el ámbito. En caso de imposibilidad de realización de la misma sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito del plan parcial o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Las compensaciones pueden ser de dos formas, in situ (fuera del lugar original pero dentro del ámbito de planificación) y ex situ (fuera del ámbito de planificación pero dentro del mismo término municipal). En caso de plantear una compensación in situ, para que pueda aprobarse la planificación, la extensión planteada no podrá resultar inferior a las superficies que actualmente aparecen. En el caso de plantearse una compensación ex situ, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas previsibles que se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. En cualquier caso, las compensaciones deberán realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el lugar original, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen los hábitats.

Las zonas verdes diseñadas para la alternativa 2 (seleccionada) contienen poco más de 2 Hectáreas, por lo que no son suficientes para albergar la extensión ocupada por los hábitats de interés comunitario, dejando por resolver las medidas para su conservación. El DIE identifica y describe los hábitats y sus cartografías, sin aportar ningún otro estudio de interpretación y de diagnóstico, o en su caso, propongan compensaciones de tipo in situ o ex situ.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

El Jefe del Departamento

Rafael Ramos López

El Técnico del Departamento

Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		22/06/2023	PÁGINA 4/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imD4HU6W6ZRC9XB44Y3AUG465AR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo sobre Legislación Vigente sobre la superficie de los hábitats de interés comunitario:

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (teniendo en cuenta la modificación que sobre esta hace la Ley 33/2015, de 21 de septiembre).

Artículo 5. Deberes de los poderes públicos.

2. Las Administraciones públicas en su respectivo ámbito competencial:

f) Integrarán en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para la conservación y valoración del Patrimonio Natural, la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas.

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

3.- Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Efecto significativo (RAE). Modificación del medioambiente, de los recursos naturales o de sus procesos fundamentales de funcionamiento que produzca o pueda producir en ellos repercusiones apreciables en el futuro.

Artículo 54. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.

1.- La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats [...]

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Artículo 4. Principios de actuación.

La actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía en favor de las especies silvestres se basará en los siguientes principios entre otros:

- a) Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats conforme a las directrices de la presente Ley.
- b) Dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural, así como regular la introducción de las mismas.
- d) Proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		22/06/2023	PÁGINA 5/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imD4HU6W6ZRC9XB44Y3AUG465AR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/320/2021 (EA/MA/68/21)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan sectorización SURNS-05 "Arroyo de Enmedio Norte"

T.M. Estepona

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre plan en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se considera suficiente la presentada por lo que se informa lo siguiente en materia de contaminación acústica y lumínica:

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

En lo concerniente a los aislamientos acústicos deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, así como en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación* modificado todo ello mediante el *Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre*.

De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 del referido *Decreto 6/2012* referente al diseño las edificaciones que se destinen a los usos mas sensibles en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV aplicable al espacio interior habitable frente a las fuentes de ruido.

Por otra parte se deberán realizar una serie de mediciones "in situ" de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.



JAVIER BERDEGUE GIL		09/05/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAB2Y9KNUFNPB64R63J8SBKF6DX	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Condiciones generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

JAVIER BERDEGUE GIL		09/05/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAB2Y9KNUFNPB64R63J8SBKF6DX	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2022E032

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA PLAN DE SECTORIZACIÓN SURNS-05 "ARROYO DE ENMEDIO NORTE" , T.M. ESTEPONA (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2022E032

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/320/2021 EA/MA/68/21**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN SURNS-05 "ARROYO DE ENMEDIO NORTE"**, T.M. **ESTEPONA (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

1. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	5
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	6
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	6
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	7
5. LEGISLACIÓN.....	8

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA PLAN DE SECTORIZACIÓN SURNS-05 "ARROYO DE ENMEDIO NORTE"**, T. M. de **ESTEPONA (MÁLAGA)**. Es la sectorización y ordenación del SURNS-05 "Arroyo Vaquero Enmedio Norte". La zona donde se ubica el sector SURNS -05 se encuentra totalmente ordenada y estructurada.

En la sectorización del Sector SURNS -05 "Arroyo Enmedio Norte" se crea el nuevo sector SURS-09 y dada su escasa entidad (el Sector SURNS -05 "Arroyo Enmedio Norte" tiene una superficie de 202.840,00 m² y el presente Plan de Sectorización establece una superficie 206.342,40 m²) se pretende sectorizar en un sólo sector ya que en él se tienen en cuenta las reservas específicas para los sistemas generales.



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		29/09/2022	PÁGINA 1/8
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA9XKJDV3P554NDSXD53S797ZCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Se planta un equipamiento deportivo público de campo de golf de 36 hoyos.

En la **Figura 1** y **Figura 2**, se observa la situación y emplazamiento de los sectores objeto del presente informe.

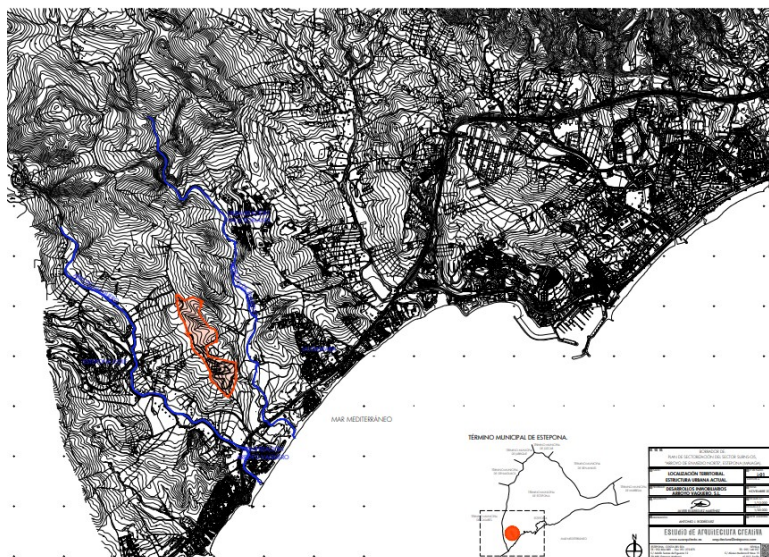


Figura 1. Situación sector SURS-08

EL Sector SURNS-05 “Arroyo Enmedio Norte” está ubicado al oeste del núcleo de la ciudad de Estepona, dentro de la zona definida por el PGOU como Distrito Oeste. Sus linderos son:

- Al OESTE con los Sectores:
 - SURO-01 “El Rodeo”
 - SURS-04 “Arroyo Vaquero Este” y Suelo Urbano Consolidado.
- Al NORTE con los Sectores:
 - SURO-08 “Arroyo Vaquero (Norte II)”
 - SURO-TO4 “Santa María”.
- Al ESTE con los Sectores SURO-TO4 “Santa María”.
- Al SUR con el sector SURO-05 “Arroyo Enmedio (Sur)”.



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		29/09/2022	PÁGINA 2/8
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA9XKJDV3P554NDSXDS3S797ZCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

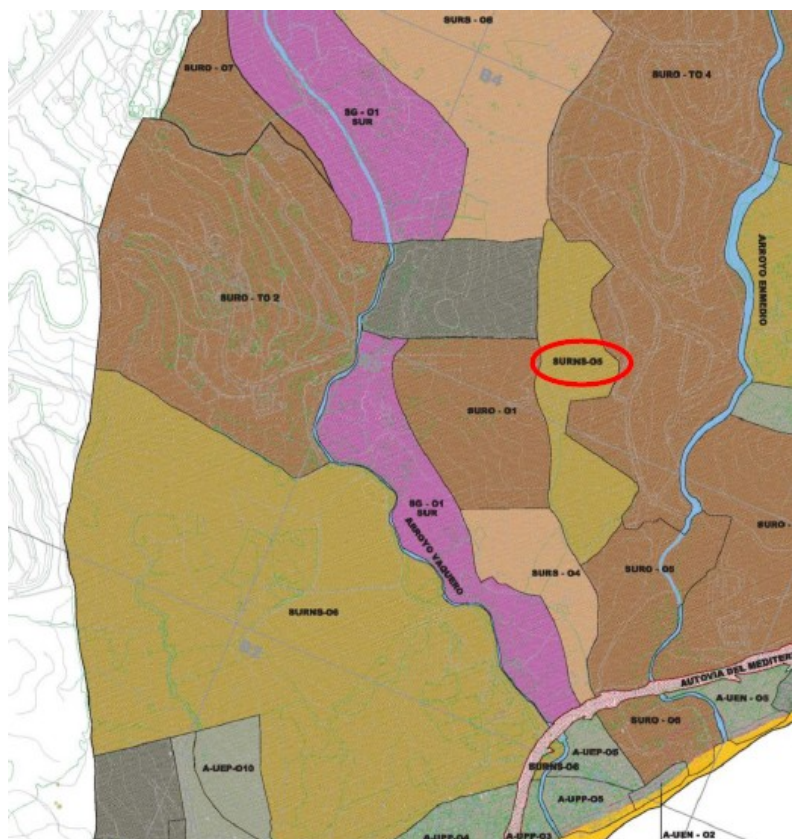


Figura 2. Emplazamiento sector SURN-05

A continuación, se describirán las principales características de la alternativa propuesta por la actuación propuesta para el PLAN DE SECTORIZACIÓN SURN-05 "ARROYO DE ENMEDIO NORTE".

ALTERNATIVA 2:

El objetivo principal PLAN DE SECTORIZACIÓN SURN-05 "ARROYO DE ENMEDIO NORTE", es generar un tejido residencial de baja densidad de viviendas unifamiliares aisladas y crear una red de comunicaciones simple y directa con los sectores colindantes.

La alternativa 2 supone optar por la conservación de los parámetros urbanísticos puntualizados en la ficha urbanística, 0,10 de edificabilidad y un coeficiente de densidad de 5,28 viv/ha. Consolidar estos datos conlleva a tener un techo edificable de 20.634,24 m², acorde para la zona y muy inferior a lo que la ficha propone.

Linda con el nuevo "Centro Hospitalario de Alta Resolución" en el sector colindante SURO-TO4.



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		29/09/2022	PÁGINA 3/8
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA9XKJDV3P554NDSXDS3S797ZCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Se representa en la **Figura 3**, la propuesta de la distribución de las superficies de la propuesta referente a la ALTERNATIVA SELECCIONADA.

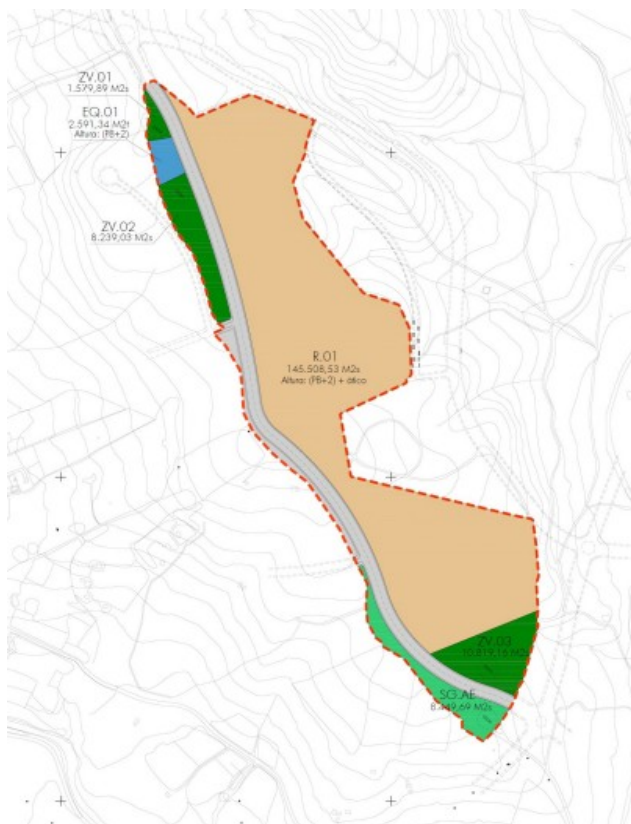


Figura 3.Propuesta Alternativa 2.

Figura 4.Características Urbanísticas Sectores

RED VIARIA USO: Red Viaria DENOMINACIÓN PARCELA: RV. SUPERFICIE DE SUELO: 29.154,76 M2s	EQUIPAMIENTOS USO: Equipamiento. DENOMINACIÓN PARCELA: EQ. SUPERFICIE DE SUELO: 2.591,34 M2s SUPERFICIE DE TECHO EQ. PÚBLICO: 2.591,34 M2t
ZONAS VERDES USO: Zonas Verdes y Jardines DENOMINACIÓN PARCELA: ZV. SUPERFICIE DE SUELO: 20.638,08 M2s	RESIDENCIAL USO: Residencial DENOMINACIÓN PARCELA: R. SUPERFICIE DE SUELO: 145.508,53 M2s SUPERFICIE DE TECHO: 20.634,24 M2t VIVIENDAS: 109 viv.
SISTEMA GENERAL USO: Sistema General DENOMINACIÓN PARCELA: SG.AE. SUPERFICIE DE SUELO: 8.449,69 M2s	





A continuación se citan algunas características que promueven esta alternativa.

- El sector se encuentra rodeado por suelo desarrollado urbanísticamente con una tipología general de vivienda plurifamiliar donde escasea la vivienda unifamiliar exenta. Todo el perímetro del sector cuenta con planeamiento de desarrollo, lo que lo convierte en una bolsa de suelo residual residencial de uso privado, que debe ser desarrollada para conseguir la conectividad viaria y peatonal entre los sectores colindantes y proceder a las cesiones necesarias para el disfrute de la sociedad.
- La oferta de vivienda unifamiliar aislada en todo el entorno es prácticamente nula y junto con el gran desarrollo de uso Turístico en el entorno, el SURNS-06 colindante al oeste del sector SURNS-05, añade aún más necesidad de vivienda unifamiliar.
- Este sector es óptimo para la ubicación de vivienda unifamiliar aislada de baja densidad teniendo en cuenta que colindamos con el equipamiento sanitario, CHARE, siendo este uso el que menos tránsito de vehículos genera y menos presión edificatoria.
- Así mismo de disponer de una vía de comunicación rodada, de forma que se regula el paso a través de la zona residencial hasta los sectores colindantes.
- Se crea una zona de espacios libres continua que además sirve de transición con el sector colindante para crear un área de esparcimiento e interconexión entre residentes. Además, se ubica parte de esta zona verde al sur haciéndose coincidir con la zona verde del sector colindante.

Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del PLAN DE SECTORIZACIÓN SURNS-05 "ARROYO DE ENMEDIO NORTE", se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente PLAN DE SECTORIZACIÓN SURNS-05 "ARROYO DE ENMEDIO NORTE", se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		29/09/2022	PÁGINA 5/8
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA9XKJDV3P554NDSXD53S797ZCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del **artículo 27.3 del Ley 7/2022, de 8 de abril**.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril**, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		29/09/2022	PÁGINA 6/8
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA9XKJDV3P554NDSXD53S797ZCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.**

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		29/09/2022	PÁGINA 7/8
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA9XKJDV3P554NDSXD53S797ZCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar **una actividad potencialmente contaminante del suelo** según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO**, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero**, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, cuando se contemple **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo**, se requerirá un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN**.

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

ASESOR TÉCNICO RESIDUOS PELIGROSOS

Fdo.: JAVIER ESCAÑO GONZÁLEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		29/09/2022	PÁGINA 8/8
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA9XKJDV3P554NDSXD53S797ZCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			